



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



EXTRACTO

1

2

3

4 **ACTO DE CONTRATO:**

5 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONTRATALEGAL CIA.

6 LTDA.

7

8 **FECHA DE OTORGAMIENTO:**

9 21 DE FEBRERO DEL 2007

10

11 **CELEBRADO ENTRE:**

12 DRA. MELIDA KARINA LOPEZ OBANDO Y DRA. LUISA ELIZABETH LOPEZ

13 OBANDO

14

15 **OBJETO:**

16 CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

17

18 **CUANTÍA:**

19 CAPITAL SUSCRITO: US. \$. 5.000,00

20 CAPITAL PAGADO: US. \$. 2.500,00

21

22

23

24

25

26

27

28 DR



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
CONTRATALEGAL CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

DOCTORA MÉLIDA KARINA LÓPEZ OBANDO Y

DOCTORA LUISA ELIZABETH LÓPEZ OBANDO

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 5.000,00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 2.500,00

(DI 5, COPIAS)

P.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTIUNO (21) de FEBRERO del dos mil siete, ante mí doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, comparecen la señora Doctora MÉLIDA KARINA LÓPEZ OBANDO y la señorita Doctora LUISA ELIZABETH LÓPEZ OBANDO; por sus propios derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltera la siguiente, domiciliadas en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se

1 adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura
2 pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y
3 que transcribo es el siguiente.- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo de
4 escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de la
5 Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las
6 siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al
7 otorgamiento de la presente escritura pública la señora doctora Mélida
8 Karina López Obando y la señorita doctora Luisa Elizabeth López Obando,
9 por sus propios y personales derechos. Las comparecientes declaran ser
10 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y
11 soltera respectivamente, de profesión Abogadas, domiciliadas en esta
12 ciudad de Quito, legalmente capaces, quienes libre y voluntariamente
13 convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por
14 el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada,
15 organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del
16 Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la
17 cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA**
18 **COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA,**
19 **DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y**
20 **TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.-**
21 **DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es CONTRATALEGAL
22 CIA. LTDA.- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá
23 un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de
24 inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este
25 plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por
26 resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o
27 puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de
28 prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es
2 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el
3 Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de
4 Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o
5 representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. **ARTICULO**
6 **CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) La prestación de
7 asesoría y de servicios de diversa índole en todas las ramas del Derecho
8 y relacionadas o afines, a personas naturales o jurídicas nacionales o
9 extranjeras, dentro del territorio nacional o extranjero; b) La prestación de
10 asesoría y de servicios de desarrollo corporativo y, comercialización de
11 productos de toda índole y de relaciones públicas y organización de
12 capacitaciones, eventos y promoción, el diseño y comercialización de
13 elementos promocionales y de las campañas que se requieran para tales
14 efectos principalmente seminarios, talleres, charlas, conferencias y/o
15 congresos relacionados con las actividades descritas en el literal anterior,
16 sin que esto limite ésta actividad; c) La compra, venta, de inmuebles y
17 bienes de capital, arriendo, subarriendo, promoción y administración de
18 los mismos; diseño, asesoramiento, publicidad, elaboración, ejecución y
19 administración de toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos
20 habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros, eventualmente; d) La
21 importación, exportación, comercialización, representación, distribución,
22 promoción, diseño en todas sus fases de todo tipo de automotores,
23 vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, automotores,
24 sistemas de transportes, moto niveladoras, cargadoras, tractores,
25 volquetes, productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los
26 mismos; e) La importación, exportación, comercialización, representación,
27 distribución, promoción y diseño en todas sus fases de petróleo, aceites,
28 lubricantes básicos y derivados de petróleo; f) La importación,

1 exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y
2 diseño en todas sus fases de llantas, tecnología, equipos, medicinas,
3 alimentos, semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos
4 de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina,
5 perfumes, y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos,
6 repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, todo
7 tipo de productos de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y
8 materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y
9 exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e
10 implementos de belleza y bienes muebles; g) Importación, exportación,
11 comercialización, distribución, de todo tipo de productos farmacéuticos,
12 químicos, biológicos, veterinarios y útiles de uso médico-quirúrgico;
13 químico-farmacéutico, veterinario, obstétrico, dental, cosmético y de
14 higiene; h) Formar parte como socio o accionista de compañías
15 constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse
16 con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o
17 contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o
18 representante de otras compañías, a las que además podrá prestar
19 servicios especializados que ellas requieran para el normal
20 desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de
21 actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la
22 Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones
23 permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y
24 necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO.-**
25 **TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser
26 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de
27 Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola,
28 así como ser escindida en otra u otras sociedades. Si así lo resolviere la



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**
2 **SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS**
3 **PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de CINCO MIL
4 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5.000,00)
5 dividido en CINCO MIL (5.000) participaciones sociales iguales,
6 acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
7 AMÉRICA (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la
8 Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, de
9 acuerdo al siguiente detalle: *****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD\$)	CAPITAL PAGADO (USD\$)	CAPITAL INSOLUTO (USD\$)	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Mélida Karina López Obando	2.000,00	1.000,00	1.000,00	2.000
Luisa Elizabeth López Obando	3.000,00	1.500,00	1.500,00	3.000
TOTAL	5.000,00	2.500,00	2.500,00	5.000

10 Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la
11 cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. El saldo
12 del capital adeudado será pagado por los señores socios en un plazo
13 máximo de doce meses contados a partir de la inscripción del presente
14 contrato en el Registro Mercantil.- La inversión se realiza con el carácter
15 de nacional. **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las
16 participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar
17 representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada
18 socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no
19 negociable y el número de participaciones que por su aporte le
20 correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente
21 General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola
22 participación, estos constituirán un procurador común; si los
23 copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará
24 un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones

1 de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u
2 otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere
3 el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo
4 dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro
5 de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se
6 anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el
7 nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la
8 Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad
9 con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.-
10 Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá
11 derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social
12 pagada en los beneficio de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.-**
13 **AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el
14 aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios
15 contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para
16 este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se
17 enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán
18 derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones
19 sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en
20 suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán
21 ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los
22 socios presentes en Junta General. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION**
23 **DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta
24 General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en
25 primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a
26 reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte
27 de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de
28 uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 **DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley
2 formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por
3 ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico,
4 hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del
5 Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se
6 deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que
7 determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva
8 legal a que se refiere la primera parte de este artículo. **ARTICULO**
9 **DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta
10 Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus
11 respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos,
12 obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de
13 Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y
14 ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en
15 el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas
16 por la Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**
17 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
18 El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta
19 General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía
20 estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el
21 Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que
22 la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE
23 SOCIOS.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** La Junta
24 General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el
25 órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos
26 los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones
27 que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el
28 cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los

1 socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la
2 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada
3 Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente
4 conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**
5 Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y
6 remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar
7 sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;
8 b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de
9 la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
10 administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la
11 amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades
12 líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo
13 que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de
14 Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e)
15 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos
16 socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la
17 prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones
18 para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos
19 estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar
20 al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general
21 la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se
22 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen
23 sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y
24 contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios
25 mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada
26 de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales
27 previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer
28 que se entablen las acciones correspondientes en contra de los



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General,
2 una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital
3 social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones
4 indicadas en este literal; II) Facultar al Gerente General el otorgamiento de
5 poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o
6 empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para
7 que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los
8 cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar
9 obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que
10 hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos
11 Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital
12 social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o)
13 Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer
14 las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía
15 y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad
16 con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su
17 consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y
18 conste en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
19 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General
20 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
21 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
22 tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que
23 expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y
24 aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que
25 presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver
26 acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para
27 lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de
28 utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los

1 administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer
2 según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar
3 sus remuneraciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL**
4 **EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en
5 cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos
6 puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
7 **SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los
8 artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará
9 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
10 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este
11 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
12 suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
13 celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de
14 los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
15 cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO**
16 **OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales
17 ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente
18 General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o
19 socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social
20 conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley
21 de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo
22 ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de
23 la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por
24 escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la
25 fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la
26 convocatoria ni el de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
27 **QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere
28 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta
2 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se
3 considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la
4 asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por
5 ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se
6 considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan,
7 cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo
8 expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se
9 tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por
10 lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la
11 Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la
12 Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
13 la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.
14 Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO.-**
15 **QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta
16 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento
17 o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
18 anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía
19 en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier
20 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera
21 convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria
22 la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia
23 del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por
24 unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y
25 con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital
26 presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. **ARTICULO**
27 **VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las
28 Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General

1 actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General
2 o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta
3 General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que
4 actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se
5 produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada
6 Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la
7 reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo
8 de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las
9 convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el
10 inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las
11 actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a
12 máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el
13 anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en
14 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se
15 incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido
16 conocidos por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
17 **CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán
18 concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La
19 representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter
20 especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente
21 de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder
22 general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**
23 **OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta
24 General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y
25 administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación
26 previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.
27 B) EL PRESIDENTE.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente
28 podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio
2 de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO**
3 **QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del
4 Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos
5 y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b)
6 Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con
7 el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir
8 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que
9 la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo
10 séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de
11 falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización,
12 asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar
13 anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe
14 detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la
15 Ley, el presente Estatuto y la Junta General. C) DEL GERENTE
16 **GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General podrá o
17 no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la
18 Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser
19 reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal
20 de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGESIMO**
21 **SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del
22 Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía,
23 judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato
24 Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de
25 gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren
26 extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la
27 Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al
28 Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del

1 artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los
2 sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio
3 económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y
4 ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía
5 en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si
6 las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera
7 la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la
8 correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las
9 mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a
10 funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no
11 corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus
12 funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar
13 por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales
14 se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a
15 dichos actos o para la designación de factores será necesario la
16 autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar,
17 protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de
18 crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las
19 cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento
20 de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por
21 dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las
22 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el
23 Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de
24 los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el
25 domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno
26 desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración
27 en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro
28 del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 artículo veinte de la Ley de Compañías; II) Suscribir conjuntamente con el
2 Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los
3 socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m)
4 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley,
5 los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**
6 **OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: a)
7 Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la
8 Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a
9 su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía,
10 constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones
11 de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.
12 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente
13 General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:
14 a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los
15 socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la
16 existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto
17 cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del
18 cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley
19 para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General
20 es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o
21 celebre contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este
22 organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y
23 pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez
24 de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de
25 sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo
26 ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.
27 **ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-**
28 Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a)

1 Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere
2 aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso
3 de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere
4 procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que
5 tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la
6 gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por
7 la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición
8 a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a
9 contarse desde la fecha en que fueron adoptadas. **CAPITULO CUARTO.-**
10 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La
11 Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley
12 de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta
13 General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera
14 convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como
15 liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.
16 **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO**
17 **TRIGESIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente
18 señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las
19 disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras
20 leyes vigentes. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICION**
21 **TRANSITORIA.-** Nombrase Gerente General de la Compañía, a la señorita
22 Luisa Elizabeth López Obando, quien recibe de los socios contratantes el
23 encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la
24 escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro
25 Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para
26 el legal funcionamiento de la Compañía; y, a la señora Mélida Karina
27 López Obando como Presidente de la Compañía. **CUARTA.-**
28 **AUTORIZACION.-** Los socios fundadores autorizamos a la Doctora María



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Rosa Fabara Vera para que realice todas las gestiones tendientes a
2 obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted, señor Notario, se
3 servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir
4 todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura".- (firmado)
5 Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada con matrícula profesional
6 número tres mil quinientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de
7 Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante
8 el cual las partes declaran libre y voluntaria conocerse entre sí, que queda
9 elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los
10 comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican
11 en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
12 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Karina López Obando

f) Sra. Dra. Mélida Karina López Obando

c.c. 171262613-2



Luisa Elizabeth López Obando

f) Srta. Dra. Luisa Elizabeth López Obando

c.c. 171262614-0



Dr. Gabriel Cobo Urquiza

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171262613-2

LOPEZ OBANDO MELIDA KARINA

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
17 AGOSTO 1976

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-C 0804 01411 F SEXO

TOMO PAGO

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SONZALEZ SUAREZ 1976

Karina Lopez
FIRMA DEL CEDULADO

Karina Lopez

EQUATORIANA***** E44431444

SOLTERO

ESTRUC CIVIL

SUPERIOR

INSTRUCCION

WELLINGTON LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ENMA OBANDO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 19/07/2004

19/07/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1076456

Pch

MAJORDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2004

11-2004 1712626132

NUMERO DE CEDULA

LOPEZ OBANDO

MELIDA KARINA

PROVINCIA

QUITO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amply el Art 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a

21 FEB 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR



0000011

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 06301

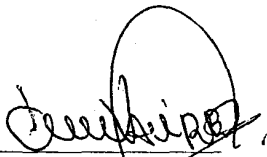
ACTA DE MATRIMONIO
FUERA SEDE DEL REGISTRO CIVIL

\$ 60.00

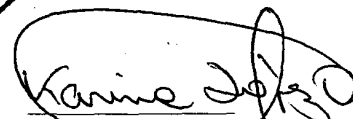
En Ibarra, a 29, del
mes de JULIO del año 200 6; a las 14 h. 15
de la _____ ante el que suscribe, Jefe de Registro Civil, Identificación y Cédulación,
comparecieron, por una parte ELVIS JAVIER BENITEZ GRIJALVA, con cédula
de identidad y/o ciudadanía Nº. 100162963 1, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil
soltero de profesión E privado, de 33 años
de edad, nacido en La Esperanza Imbab y domiciliado en Ibarra
hijo de HUGO RAÚL Benitez, de nacionalidad Ecuatoriana de
estado civil casado, de profesión E público, domiciliado
en Ibarra y de Carmen del pilar Grijalva, de nacionalidad Ecuatoriana de
estado civil casada, de profesión Q Domésticos, domiciliada
en Ibarra; y por otra, MELIDA KARINA LOPEZ OBANDO, con cédula
de identidad y/o ciudadanía Nº. 171262613 12, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil
soltera de profesión Abogado, de 29 años
de edad, nacida en quito pichincha y domiciliada en quito pichincha
hija de Wellinton López, de nacionalidad Ecuatoriana de estado
civil casado de profesión, Abogado domiciliado
en quito., y de Enma Obando de nacionalidad
Ecuatoriana, de estado civil casada de profesión
E particular, domiciliada en quito. y declaran
solemnemente, en presencia de los testigos: LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO Y
SARA DEL ROCIO TERAN PEREZ Ecuatorianos mayores de edad domiciliados
en Ibarra

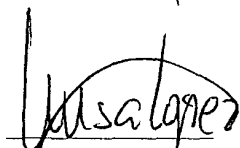
que es su voluntad contraer matrimonio, para lo cual expresan su libre y espontáneo consentimiento. No constando impedimento legal para la celebración del matrimonio, el infrascrito Jefe de Registro Civil preguntó a los señores CONTRAYENTES

si quieren recibirse, mutua y voluntariamente, el uno al otro, por marido y por mujer, y, habiendo contestado ambos que sí, de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron, los declaro casados, en NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. En fé de lo cual se dispuso otorgar la presente acta que, después de leída, fue suscrita por los contrayentes, los testigos antes mencionados y por el Jefe de Registro Civil. - Se hace constar, además _____

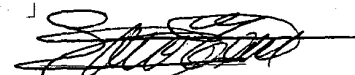

f) Contrayente




f) Contrayente


f) Testigo

f) Testigo


f) Testigo

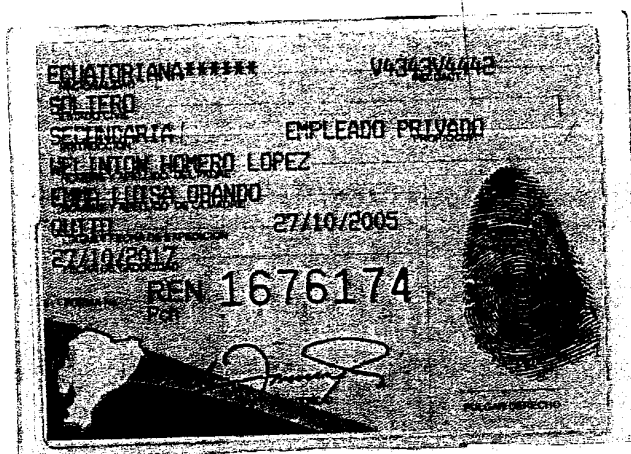
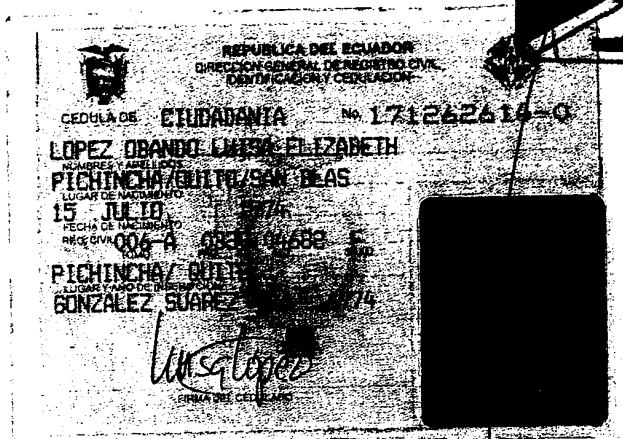
f) Testigo

f) Testigo

f) Testigo

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mi.
en: _____ fojas: util (1 de 1)
Quito, a 24 FEB 2007
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978 Que amplio el Art 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

21 FEB 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7127112
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONCAYO BERRAZUETA LUIS ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2007 2:44:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONTRATALEGAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Moncayo Berrazueta Luis Alejandro

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mi.
en: fojas: util (les):
Quito, a 21 FEB 2007

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 de Febrero del 2007

Mediante comprobante No. **399496955**, el (la) Sr. **LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,500.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONTRATALEGAL CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO	US.\$.	1,500.00
MELIDA KARINA LOPEZ OBANDO	US.\$.	1,000.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,500.00

OBSERVACIONES: **NO PAGA TASA *******

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA

Maria Verónica Guerrero
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA**
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, el veintidós de febrero del dos mil
siete.-

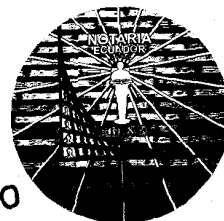


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

V-633228



RA



0000014

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1
2 **ZON.-** Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la
3 escritura pública de Constitución de la Compañía denominada
4 CONTRATALEGAL CIA. LTDA., otorgada ante mí, el 21 de
5 febrero del 2007, lo referente a la APROBACIÓN de la misma,
6 mediante Resolución N° 07.Q.IJ.000825, de la Superintendencia
7 de Compañías de Quito, de fecha 26 de febrero del 2007, suscrita
8 por la doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico.-
9 Quito a, uno de marzo del dos mil siete.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

1333344228



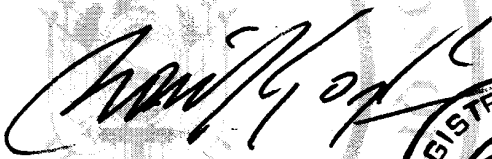


0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de febrero del 2.007, bajo el número **935** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CONTRATALEGAL CIA. LTDA.**”, otorgada el 21 de febrero del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO UROQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **557**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14939**.- Quito, a dos de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

11523

Quito,

14 MAY 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONTRATALEGAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL